

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA



DE LA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de No- viembre de 1897.)

Presidencia del Consejo de Ministros.
(Gaceta del día 16.)
S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN

SENORA: La Ley orgánica de la Administración económica provincial de 9 de Diciembre de 1889 previó la dificultad que podía ofrecer la elección del número necesario de representantes directos o Delegados del Ministro de Hacienda, con todas las especiales condiciones que deben reunir los que ejerzan la autoridad provincial entre los funcionarios aptos, según la Ley de 21 de Julio de 1876; y a fin de prevenirla, concedió el Gobierno una amplitud racional y conveniente para que los nombrados pudieran tener las indispensables dotes de capacidad, instrucción, carácter y celo por el servicio del Estado, difíciles de reunir en 49 empleados de una misma categoría, cuando el número de los que la alcanzaron efectiva es relativamente muy reducido.

Después la Ley de 24 de Junio de este año, con el mejor propósito seguramente, y contando sin duda con que ya debía existir número suficiente de funcionarios de aquella determinada categoría, entre quienes pudiera hacerse con acierto la elección, anuló la facultad á que antes he tenido el honor de referirme, y colocó, sin quererlo, al Ministro de Hacienda en la imposibilidad de sustituir á aquellos de sus representantes que en la práctica demostraron no reunir todas las condiciones necesarias por no existir otros que las posean entre los que tienen ó pueden tener la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, con

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.
En Córdoba: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

arreglo á la Ley ya citada de 21 de Julio de 1876.

Las consecuencias de la indicada restricción pueden ser y son ya realmente funestas para la Administración y para los intereses del Estado, y con el fin de evitarlas y reorganizar en forma acertada la Administración de las provincias, el Ministro que suscribe propondrá oportunamente lo necesario á la Representación Nacional. Pero entre tanto, y dada la urgencia del caso, es indispensable utilizar un medio que provisionalmente permita, cuando sea preciso, confiar el importante cargo de Administrador de Hacienda pública en las provincias á funcionarios que aun sin tener la categoría señalada á dichos puestos hayan demostrado las relevantes condiciones que deben ser la primera y principal garantía de acierto en su elección.

Rodrá obtenerse dicho resultado por medio del nombramiento en comisión de empleados de la clase y categoría inferior que en cierto modo autorizan los artículos 37 y 38 del Real decreto de 18 de Junio de 1852, con el abono de sueldo, pero sin adquirir por ello la categoría propia de las plazas que sirvan en tal concepto; y de esta manera, sin aumento alguno de gasto, puesto que no se hará alteración en los créditos legislativos, se facilitará el buen servicio público en tan importante ramo de la Administración.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1885.
SENORA: A L. R. P. de V. M., **Juan Francisco Camacho.**

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el nombramiento en comisión para el empleo de Administrador de Hacienda de provin-

cia de funcionarios de la clase y categoría inferior á la señalada al expresado cargo, que cuenten los años de servicio en el ramo señalados por el artículo 5.º de la Ley de 24 de Junio de 1885 y reunan las condiciones convenientes, á juicio del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Los funcionarios nombrados con arreglo á lo que determina el artículo anterior, tendrán derecho al haber señalado á la plaza que desempeñen; pero no adquirirán otra categoría que la que tuvieran al ser nombrados en comisión, interin la Ley no disponga otra cosa.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — **MARIA CRISTINA.** — El Ministro de Hacienda, **Juan Francisco Camacho.**

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.311.

CIRCULAR

SANTIDAD

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 21 de Agosto último, se fija á continuación el importe de las cantidades recaudadas y distribuidas por la Junta provincial formada con arreglo al art. 2.º de citada disposición entre los pueblos de esta provincia invadidos por la epidemia.

Plas. Cts.

CARGO

Importe de lo recaudado hasta el día 30 de Noviembre próximo pasado, según aparece de la circular de este Gobierno de la misma fecha inserta en el Boletín

OFICIAL correspondiente al

8.º del actual. 7.493,17

DATA

Por acuerdo de la Junta, fecha 15 de Setiembre, se con-

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

cedieron al Ayuntamiento de esta capital para atender á las necesidades de la epidemia.	1.000,00
Idem al de Rute para id. id.	1.000,00
Idem al de Aguilar para id. id.	500,00
Idem al de Fuente Tojas para id. id.	500,00
Id. id. al de Monturque para id. id.	200,00
Por otro acuerdo de la misma Junta, fecha 5 de Noviembre, se concedieron con igual objeto al Ayuntamiento de Aguilar.	500,00
Idem id. al de Benamejé.	500,00
Idem id. al de Cabra.	750,00
Idem id. al de Córdoba.	1.500,00
Idem id. al de Lucena.	500,00
Idem id. al de Puente Genil.	500,00
Total.	7.450,50

Como se demuestra, importa el cargo 7.493 pesetas 17 céntimos, y la data 7.450, resultando una existencia de 43 pesetas 17 céntimos, que quedan en poder del Gobernador Presidente de la Junta antes citada.

Lo que he acordado hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL para la general inteligencia, como está prevenido.

Córdoba 14 de Diciembre de 1885. — El Gobernador, **Manuel Benayas Portocarrero.**

(Firma) Núm. 1.318.

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 27 de Enero próximo, á las doce de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopiós para la conservación de la carretera de segundo orden de Jaén á Córdoba, por el presupuesto de contrata de 13.061 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, an-

te mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas Instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875. No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.º

Córdoba 16 de Diciembre de 1885. — El Gobernador, *Manuel Benayas Fortocarrero*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Jaén á Córdoba, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1.319.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 27 de Enero próximo, á las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Córdoba al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, por el presupuesto de contrata de 25.383 pesetas y 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre

de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas Instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.º

Córdoba 16 de Diciembre de 1885. — El Gobernador, *Manuel Benayas Fortocarrero*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Córdoba al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1.320.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 28 de Enero próximo, á las doce de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden del ferro carril

de Córdoba á Sevilla á Ecija en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 5.626 pesetas y 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas Instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.º

Córdoba 16 de Diciembre de 1885. — El Gobernador, *Manuel Benayas Fortocarrero*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1.321.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado

se verifique el día 28 de Enero próximo, á las doce de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, por el presupuesto de contrata de 4.341 pesetas y 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas Instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.º

Córdoba 16 de Diciembre de 1885. — El Gobernador, *Manuel Benayas Fortocarrero*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.326.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

TIEMPO DE SERVICIOS			MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885-86.			MÚLTIPLOS		
Días	Meses	Años	Por artículos	Por capítulos	Por secciones	Artículos	Por artículos	Por capítulos
Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, y aprobada por la Comisión en sesión de 13 de Diciembre de 1885,			TOTALES			TOTALES		
CONCERTOS			Por artículos	Por capítulos	Por secciones	CONCEPTOS		
SECCIÓN PRIMERA			Por artículos	Por capítulos	Por secciones	SECCIÓN PRIMERA		
Gastos obligatorios.			Por artículos	Por capítulos	Por secciones	Gastos obligatorios.		
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			CAPÍTULO VII.—Corrección pública.		
1.º	Personal de la Diputación.	7.218,00	1.º	Atenciones de la Junta provincial.	"	1.º	Gastos de cárceles.	41,66
"	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	843,00	2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	16.849,00	2.º	Idem de establecimientos penales.	41,66
"	Material de la Diputación de fondos provinciales.	1.187,50	3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	15.146,00	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
"	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	31,25	4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	16.208,00	Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	791,33	5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad y Desamparados.	48.203,00	SECCIÓN SEGUNDA		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	291,66	CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			CAPÍTULO II.—Carreteras.		
"	Material de estas Comisiones.	125,00	Unico. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.			1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el Plan general del Gobierno.	"
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	833,33	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del Plan general del Gobierno.	20.437,00
"	Material de Arquitectura.	11.321,07	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			CAPÍTULO V.—Instrucción pública.		
1.º	Gastos de quintas.	541,66	1.º	Junta provincial del ramo.	1.537,41	1.º	Junta provincial del ramo.	3.397,00
2.º	Idem de bagajes.	1.204,16	2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	874,00	2.º	Idem id. id. para el de Cabra.	1.141,00
3.º	Idem de impreñación y publicación del BOLETIN OFICIAL.	333,33	3.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	581,00	3.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	487,50
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	416,66	4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	2.227,00	4.º	Academia de Bellas Artes.	479,00
5.º	Idem de calamidades públicas.	2.495,81	5.º	Academia de Bellas Artes.	479,00	5.º	Biblioteca provincial.	250,00
CAPÍTULO III.—Gastos.			6.º	Biblioteca provincial.	250,00	6.º	Museo provincial.	10.973,91
1.º	De reparación y conservación de las fincas provinciales.	166,66	7.º	Museo provincial.	10.973,91	7.º	Museo provincial.	26.607,82
CAPÍTULO IV.—Cargas.			CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	189,50	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			CAPÍTULO VII.—Corrección pública.		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	1.426,66	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	34,21	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			CAPÍTULO IX.—Otros gastos.		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			CAPÍTULO IX.—Otros gastos.			CAPÍTULO X.—Otros gastos.		
1.º	Junta provincial del ramo.	1.537,41	CAPÍTULO X.—Otros gastos.			CAPÍTULO XI.—Otros gastos.		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	874,00	CAPÍTULO XI.—Otros gastos.			CAPÍTULO XII.—Otros gastos.		
3.º	Idem id. id. para el de Cabra.	1.141,00	CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XIII.—Otros gastos.		
4.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	581,00	CAPÍTULO XIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XIV.—Otros gastos.		
5.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	487,50	CAPÍTULO XIV.—Otros gastos.			CAPÍTULO XV.—Otros gastos.		
6.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	2.227,00	CAPÍTULO XV.—Otros gastos.			CAPÍTULO XVI.—Otros gastos.		
7.º	Academia de Bellas Artes.	479,00	CAPÍTULO XVI.—Otros gastos.			CAPÍTULO XVII.—Otros gastos.		
8.º	Biblioteca provincial.	250,00	CAPÍTULO XVII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XVIII.—Otros gastos.		
9.º	Museo provincial.	10.973,91	CAPÍTULO XVIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XIX.—Otros gastos.		
Suma y sigue			CAPÍTULO XIX.—Otros gastos.			CAPÍTULO XX.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XX.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXI.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXIII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXIV.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXIV.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXV.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXV.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXVI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXVI.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXVII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXVII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXVIII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXVIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXIX.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXIX.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXX.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXX.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXXI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXXI.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXXII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXXII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXXIII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXXIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXXIV.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXXIV.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXXV.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXXV.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXXVI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXXVI.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXXVII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXXVII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXXVIII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXXVIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XXXIX.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XXXIX.—Otros gastos.			CAPÍTULO XL.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XL.—Otros gastos.			CAPÍTULO XLI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XLI.—Otros gastos.			CAPÍTULO XLII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XLII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XLIII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XLIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XLIV.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XLIV.—Otros gastos.			CAPÍTULO XLV.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XLV.—Otros gastos.			CAPÍTULO XLVI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XLVI.—Otros gastos.			CAPÍTULO XLVII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XLVII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XLVIII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XLVIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO XLIX.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO XLIX.—Otros gastos.			CAPÍTULO L.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO L.—Otros gastos.			CAPÍTULO LI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LI.—Otros gastos.			CAPÍTULO LII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LII.—Otros gastos.			CAPÍTULO LIII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO LIV.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LIV.—Otros gastos.			CAPÍTULO LV.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LV.—Otros gastos.			CAPÍTULO LVI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LVI.—Otros gastos.			CAPÍTULO LVII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LVII.—Otros gastos.			CAPÍTULO LVIII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LVIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO LIX.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LIX.—Otros gastos.			CAPÍTULO LX.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LX.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXI.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXII.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXIII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXIV.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXIV.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXV.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXV.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXVI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXVI.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXVII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXVII.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXVIII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXVIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXIX.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXIX.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXX.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXX.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXXI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXXI.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXXII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXXII.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXXIII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXXIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXXIV.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXXIV.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXXV.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXXV.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXXVI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXXVI.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXXVII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXXVII.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXXVIII.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXXVIII.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXXIX.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXXIX.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXXX.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXXX.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXXXI.—Otros gastos.		
26.607,82			CAPÍTULO LXXXI.—Otros gastos.			CAPÍTULO LXXXII.—Otros gastos.		

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Escalafón de los Maestros y Maestras que con título profesional sirven Escuela pública en los pueblos de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, formado por la Junta para el bienio de 1885 á 86 y 1886 á 87, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882. (f)

PUEBLOS	NÚMERO	NOMBRES	CONCEPTOS porque resultan clasificados.	TIEMPO DE SERVICIOS en 30 de Junio último.		
				Años.	Meses.	Días.
Móntoro.	65	Francisca Ferry de Lara.	Antigüedad.	2	11	14
Córdoba.	66	Maria del Rosario Revilla y Pinto.	Idem.	2	8	3
Posadas.	67	Maria del Carmen Blanco y Ortega.	Idem.	2	7	3
Santaella.	68	Rosario Cruz Jiménez.	Idem.	2	5	25
Posadilla.	69	Concepción Jordano y Pino.	Idem.	2	5	8
Carlota.	70	Francisca Fernández Nevado.	Idem.	2	4	11
Coronada.	71	Agustina Cuenca Rodríguez.	Idem.	2	2	29
Carpio.	72	Concepción Bioque Jiménez.	Idem.	1	7	15
Almedinilla.	73	Consolación Areales y Romero.	Idem.	1	7	2
Torrecaño.	74	Eulalia Yun Cabrera.	Idem.	1	7	"
Las Navas.	75	Josefa Amalia Matas.	Idem.	"	"	"
Cuenca.	76	Joaquina León Caballero.	Idem.	"	"	"

Córdoba 7 de Diciembre de 1885.—El Gobernador Presidente, Antonio Alcalá Galiano.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

(Conclusión.)

Sesión ordinaria del día 26 de Julio.

Se aprobó el reparto de consumos y cereales para cubrir el déficit que ha resultado en la Administración municipal de Consumos, respectivo al anterior ejercicio económico de 1884-85.

Sesión extraordinaria del día 7 de Agosto.

Se admitió la renuncia que de su cargo fué presentada por el Secretario de esta Corporación D. Emilio Rando Navas, y nombrar para ejercer dicho cargo á D. Gabriel de Torres Salazar.

Sesión ordinaria del día 9 de Agosto.

Se ratificó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 7 de dicho mes.

El Cuerpo capitular acordó nombrar á D. Francisco Crespo Herrero Oficial de esta Secretaría, en la vacante ocurrida por haber sido nombrado Secretario de la Corporación D. Gabriel de Torres Salazar, que desempeñaba dicha plaza.

También acordó el Ayuntamiento crear una plaza de Oficial temporero, con sueldo de una peseta diaria, y nombrar para ejercer dicho cargo á D. Francisco Prieto Moreno.

Igualmente acordó la Corporación, accediendo á los deseos del Sr. Juez municipal de esta villa, facilitarle la sala baja de la izquierda de la Casa Ayuntamiento, para instalar en ella la audiencia del Juzgado.

Sesión ordinaria del día 16 de Agosto.

El Ayuntamiento acordó conceder un nuevo plazo de cuatro días para

que durante el mismo puedan hacerse las reclamaciones que procedan contra el reparto de consumos, cereales y sal del presente ejercicio económico.

Igualmente acordó la Corporación se abonen del capítulo de imprevistos del presupuesto correspondiente, las 218 pesetas 25 céntimos, gastadas por el Alcalde y Secretario en su viaje hecho á la capital de provincia, con el fin de gestionar la resolución favorable á ciertos asuntos de la Administración municipal.

También se acordó abonar del capítulo de imprevistos del mencionado presupuesto, 203 pesetas 58 céntimos, gastados en la reparación de las cercas del cementerio.

Se acordó declarar concejil el servicio sanitario, estableciendo un turno riguroso, que será llevado á cabo por parejas de vecinos de esta localidad en todas las entradas de la población, á fin de que sean fumigadas todas aquellas personas procedentes de puntos infestados, nombrándose encargado de practicar las mismas á Antonio Graciano de la Fuente, con sueldo de 3 pesetas diarias.

Se concedió una gratificación de 2 pesetas 50 céntimos diarias al Médico titular de esta villa D. Pedro Ayala Prieto, durante exista la epidemia cólera en esta comarca.

Sesión ordinaria del día 23 de Agosto.

Se aprobó el reparto de consumos, cereales y sal del presente ejercicio económico de 1885 á 86.

El Cuerpo capitular acordó se abonen del capítulo de imprevistos, las 125 pesetas gastadas en fumigaciones.

También se acordó se proceda á la

composición de los empiedros de las calles Eras y Corona.

Sesión ordinaria del día 30 de Agosto.

Se acordó proceder á formar el Reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año.

Sesión ordinaria del día 20 de Setiembre.

Fué aprobado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del presente año económico.

Sesión ordinaria del día 4 de Octubre.

Se acordó se proceda á la composición del empiedro de la calle del Pó-
sito.

Sesión ordinaria del día 11 de Octubre.

Se nombró Comisionado para la presentación de los mozos ante la Comisión provincial al Concejal D. Vicente Hurtado Mora.

Se aprobó un contrato de arrendamiento entre Isabel Arjona Ramirez, dueña de la casa núm. 3 de la calle de las Eras, de esta villa, y doña Rosario Ortíz Buzón, Maestra titular de la misma, para instalar en dicha casa la referida Escuela.

Se acordó crear una plaza de Auxiliar para la Escuela de niños de esta villa desde 1.º de Noviembre próximo venidero, con el haber de 412 pesetas 50 céntimos, y nombrar para ejercer este cargo, con carácter de provisional á D. Rafael León Bergillos.

También se acordó levantar el servicio sanitario, disponiendo la entrada libre en la población y que se abonen á Antonio Graciano de la Fuente, con cargo al capítulo de imprevistos, las 189 pesetas que tiene devengadas co-

mo encargado de practicar las fumigaciones, así como con cargo al mismo capítulo, 157 pesetas 50 céntimos al facultativo titular D. Pedro Ayala y Prieto, por la gratificación acordada en 16 de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 1.º de Noviembre.

Se acordó abonar del capítulo de imprevistos 22 pesetas 5 céntimos, importe del papel de reintegro invertido en el reparto territorial y apéndice del corriente ejercicio económico.

El anterior extracto fué aprobado por Ayuntamiento en sesión ordinaria de 6 del corriente mes. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia firmo el presente en Encinas Reales á 7 de Diciembre de 1885. — V.º B.º — El Alcalde, Sebastian Prieto. — Gabriel de Torres, Secretario.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de Inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO) á cargo de N. Heredia.